



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00095-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, AYLIN MENDOZA CASARRUBIA, BOLIVAR VITOLA CASTRO y GABRIELA COMBATT GOMEZ, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT: 800037800-8**, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y a cargo del señor **GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.385.867**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$7.531.501.00)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 027726110000142 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el día 04 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019, a razón del 10.03% puntos tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios a partir del 05 de julio de 2019 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$36.243.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en el Banco Popular, BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá de Montería-

Córdoba. Oficiése a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes. Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO:: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a las jóvenes KAREN LORENA LOZANO MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, ANA JULIA DOMINGUEZ MANJARRES, AYLIN MENDOZA CASARRUBIA, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **JULIO X X de 2020**

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO POPULAR
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **JULIO X X de 2020**

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO BBVA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **JULIO X X de 2020**

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCOLOMBIA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8

APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **JULIO X X de 2020**

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **JULIO X X de 2020**

Oficio No. 0000

Señor:
GERENTE BANCO DE BOGOTA
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ C.C. No. 7.385.867
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-000-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en sus cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.385.867.**, en esa entidad financiera.

Ofíciase a la entidad bancaria mencionada, indicando el nombre completo del demandado, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00”

Se le advierte que debe respetarse los montos mínimos de inembargabilidad.

Sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8.** Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-4089-001-2020-00000-00

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320217091a8b144bbed13ac90b82734834defd2109358531ca535557625bf208**
Documento generado en 28/07/2020 04:54:43 p.m.